

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

BOLÍVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS

DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. 090-2024

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativo. (...)”.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Que, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

Que, de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, constan Las Ligas Deportivas Cantonales dentro de la estructura que conforman el deporte formativo y;

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 2, artículo 29 señala que: “Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados (...)”;

Que, en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389, establece los requisitos para la constitución de las Ligas Deportivas Cantonales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: “Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.

Que, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, a esa fecha, acuerda: “Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero”.

Que, mediante acuerdo Ibídem en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la reforma de estatuto, ratificación y concesión de personería jurídica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigente”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0254 MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024 se designa al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, el 26 de abril de 2024, el Lcdo. Rodrigo Manuel Amaya Jacho, en su calidad de Presidente Provisional de la Liga Deportiva Barrial “LA LIBERTAD”, solicita la Aprobación de Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-CZ8-2024-0842-INGR.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-0754-M del 11 de junio de 2024, se remite al Director Zonal 8, el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatutos del Liga Deportiva Barrial “LA LIBERTAD”, ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el Estatuto y conceder la Personería Jurídica de la Liga Deportiva Barrial “LA LIBERTAD” con domicilio en el Cantón La Libertad Provincia de Santa Elena, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

ESTATUTO DE LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LA LIBERTAD”

**TÍTULO I
NORMAS GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS FUNDAMENTALES.**

Art. 1.- En el Cantón La Libertad, Provincia De Santa Elena, el 12 de Enero del 2024, se constituyó Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, Organismo Deportivo que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, por los Estatutos de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador FEDENALIGAS, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás normativas y leyes aplicables.

Art. 2.- Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, por su naturaleza deportiva es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y publica, con personería jurídica propia, dotada de Autonomía Administrativa, técnica y financiera, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; sus recursos provienen del Ministerio del Deporte y de la autogestión que la institución realice.

Art. 3.- Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, estará constituida por un mínimo de **TRES** Clubes Deportivos Básicos Barriales, que obtuvieron su Personería Jurídica (Resolución Ministerial), Registrados sus Directorios en el Ministerio del Deporte y por lo tanto estén legalmente constituidos y; los que posteriormente se

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

incorporen previa solicitud por escrito y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 4.- Liga Deportiva Barrial “La Libertad” ejerce jurisdicción barrial en materia deportiva y tiene su domicilio en la Cabecera Cantonal, su sede institucional se encuentra ubicada en el Barrio Eugenio Espejo, Sector Autopista en la Avda. 27 y calle 16, jurisdicción del Cantón La Libertad, sin Parroquias, Provincia de Santa Elena.

Art. 5.- Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, tendrá una duración indefinida y el número de sus filiales podrá ser ilimitado.

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y FINES**

Art. 6.- Son objetivos y fines de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” los siguientes:

1. Fomentar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.
2. Liga Deportiva Barrial “La Libertad” estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscara la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna:
3. Motivara la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida:
4. Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidad individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
5. Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, consagra la Autonomía Técnica, Económica, Administrativa y Deportiva de sus filiales, pudiendo a petición escrita de los clubes o por resolución del directorio, resolver los conflictos;
6. Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, tendrá como principio fundamental el DEPORTE y la DISCIPLINA, activando y propiciando el deporte en la juventud y adultos.
7. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General, este estatuto y su reglamento y demás normas conexas.

**CAPÍTULO III
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

Art. 7.- Son obligaciones de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” las siguientes:

1. Acatar las normativas y disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; el estatuto, reglamento y resoluciones de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador FEDENALIGAS;
2. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
3. Cumplir con las disposiciones de Ley y administrativas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que le sean asignados,
4. Supervisar, controlar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de sus filiales y que estas tengan una actividad deportiva real, específica y durable con un giro administrativo y financiero sostenible y verificable;
5. Representar el deporte de su sector ante los organismos deportivos superiores;
6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de los deportes ejecutados que se realice Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.
7. Ejercer actividades deportivas reales, específicas y durables, con un giro administrativo financiero sustentable y verificable, lo cual incluye a sus clubes filiales; y
8. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Reglamento General; este estatuto y su reglamento y demás normas conexas.

Art. 8.-Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con; fundaciones, bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos materiales y económicos para la entidad deportiva;
3. Planificar, fomentar dirigir, ejecutar, regular y controlar la actividad deportiva dentro del Cantón;
4. Escoger los mejores deportistas para que conformen las selecciones que representaran al Cantón en competencias locales, provinciales y nacionales;
5. Supervisar que sus filiales tengan una actividad deportiva real, específica y durable con un giro administrativo y financiero sustentable y verificable;
6. Realizar y dirigir técnicamente las competencias o campeonatos en todas las modalidades y categorías posibles;
7. Organizar, controlar, dirigir y ejecutar cada año los campeonatos inter clubes de conformidad con la planificación deportiva anual aprobado en el POA y reglamentación dictada por el Directorio, y;
8. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento General; este estatuto y sus reglamentos y demás normas conexas.

**TITULO II
DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BASICOS BARRIALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 9.-Liga Deportiva Barrial “La Libertad” del Cantón La Libertad de la Provincia de Santa Elena, estará conformada por sus filiales, a través del Representante legal de dichos Organismos Deportivos, Clubes Deportivos Básicos Barriales.

Art. 10.- Para su afiliación debe estar legalmente constituido, con Acuerdo Ministerial y Directorio Registrado ante el Ministerio del Deporte acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativas conexas.

Art. 11.- El Club Deportivo Básico Barrial que desee ser filial, deberá practicar una actividad deportiva real, específica y durable, además: tener infraestructura deportiva y administrativa sin que para ello se exija título de dominio.

Art. 12.- Para que la afiliación de un Club Deportivo Básico Barrial sea aceptada, este debe adjuntar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Presidente/a
2. Resolución de otorgamiento de Vida Jurídica
3. Registro del Directorio Vigente
4. Certificado Bianual de Organismo Deportivo Activo
5. Nómina de socios en la que debe constar número de cédulas y firmas.

**CAPÍTULO II
DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS CLUBES FILIALES**

Art. 13.- Son deberes de los clubes filiales:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

1. Observar y cumplir con la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento General. Estatuto y Reglamentos de Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador FEDENALIGAS. Estatuto y Reglamentos internos de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, y demás normas jurídicas aplicables;
2. Asistir a las Asambleas Generales en las que son debidamente convocados.
3. Cumplir con las obligaciones que les correspondan como filial de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.
4. Los representantes de los clubes filiales deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fueran encomendados con eficiencia y eficacia;
5. Acatar las resoluciones y normas emitidas por las Asambleas Generales, Directorio y Comisiones de Liga;
6. Velar por el prestigio y buen nombre de la institución en todas las actividades que realice Liga y que la filial participe;
7. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga siempre que fueran requeridos;
8. Remitir anualmente a Liga, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobados por la Asamblea General.
9. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones barriales, cantonales, provinciales y nacionales; y
10. Todas las demás que se desprendan del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, del Estatuto y Reglamento de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador FEDENALIGAS, del Estatuto y Reglamento interno de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.

Art. 14.- Son deberes de los clubes filiales:

1. Participar con sus representantes debidamente acreditado con voz y voto para elegir y ser elegido siempre y cuando sus directorios estén registrados legalmente en el Ministerio del Deporte;
2. Recibir asistencia Técnica, Deportiva y Administrativa de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, siempre que la institución rectora del deporte barrial, cuente con los medios y recursos necesarios.
3. Presentar al directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses institucionales de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”;
4. Participar de todos los beneficios que la entidad otorga a sus filiales.
5. Recibir ayuda moral y económica de Liga y de sus miembros en caso de necesidad.
6. Intervenir directa y activamente en la vida institucional de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, y;
7. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio del Deporte, de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador FEDENALIGAS, el Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 15.- Está prohibido a los clubes filiales participar en las Asambleas Generales cuando se encuentren inmersos en una de las siguientes causales:

1. Los Clubes Deportivos Básicos Barriales cuya afiliación se encuentra suspendida;
2. Los Clubes Deportivos Básicos Barriales filiales o dirigentes sancionados por Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, mientras se encuentre vigente la sanción;
3. Los representantes de los Clubes Deportivos Básicos Barriales filiales que mantengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que impida su presencia o participación en las Asambleas Generales;
4. Los Clubes Deportivos Básicos Barriales que se encuentren inactivos y en disolución o liquidación;
5. Los Clubes Deportivos Básico Barriales que no tengan vigente el Registro de Directorio, y;
6. Cualquier otro impedimento determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, en este Estatuto y demás leyes conexas.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

**CAPÍTULO III
SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA FILIAL**

Art. 16.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art. 17.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

1. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
2. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
3. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizada por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
4. Inobservar los Reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe la filial a través de sus dignatarios, deportistas y /o socios;
5. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga debidamente comprobados;
6. Para el caso de los deportistas por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro club sin la previa y respectiva autorización; y,
7. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio del Deporte, Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Santa Elena, su Estatuto, el Reglamento interno y Reglamentaciones Internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables..

Art. 18.- En el caso de que uno de los clubes filiales, pida suspensión en forma voluntaria, este debe estar al día en sus obligaciones con Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.

Art. 19.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta, Una vez concluida el periodo de la sanción o transcurrido por lo menos en 50% del periodo de esta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir sus reincorporación a Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art. 20.- Si la sanción impuesta por Liga Deportiva Barrial “La Libertad” a uno o más clubes afiliados a esta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, dirigenciales, sociales y Asamblea General.

Art. 21.- Se garantiza a todos los clubes filiales el derecho a la defensa, de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en el Reglamento Interno de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.

Art. 22.- El carácter de filial se pierde por las siguientes causas:

1. Por desafiliación notificada por el Directorio;
2. Por expulsión decretada por la Asamblea General y/o el Directorio, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
3. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas, por Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas; debiendo Liga seguir el respectivo tramite de desafiliación;
4. Por inactividad del Club debidamente declarada y comprobada;
5. Por disolución o liquidación del Club;
6. Por sentencia judicial ejecutoriada en firme;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en tres reuniones consecutivas debidamente convocados;
8. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con Liga Deportiva Barrial “La Libertad”;
9. Por incumplir en una o más causales del presente Estatuto; y,
10. Las demás causas contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el presente Estatuto y demás normativas que fueren aplicables.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

**TÍTULO III
ORGANOS DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 23.- La estructura de los Organismos de funcionamiento de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, así como de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de igual manera se hará en los cargos directivos de la organización deportiva, las mismas que deberán contar progresivamente, con deportistas o clubes femeninos y masculinos, acorde a lo determinado en el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 24.- Las actividades y desenvolvimiento general de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, estarán dirigidas por;

1. La Asamblea General;
2. El Directorio;
3. Por las Comisiones nombradas para el efecto en su estricto orden;
4. Las demás que determine el Directorio para la buena marcha del organismo deportivo de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento interno y demás normas legales vigentes y aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**SECCION I
GENERALIDADES**

Art. 25.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” y estará integrada por:

1. El Presidente/a de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, quien dirige la Asamblea y cuenta con voz y voto dirimente en caso de empate; y,
2. Un representante de cada Club Deportivo Básico Barrial filial habilitado que se encuentre en total ejercicio de sus derechos, debidamente acreditado que cuente con voz y voto,
3. El Secretario/a de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” que cuenta con derecho a voz.

Art. 26.- El Representante de cada Club Deportivo Básico Barrial filial, ante la Asamblea General de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, es su Presidente/a o quien lo subroga estatutariamente, quien en sus calidad de mandatario no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento del Club Deportivo Básico Barrial que representa para votar por las mociones que se representen en la Asamblea General a la que asista.

La subrogación se acreditara ante la Asamblea General, con una carta suscrita por el Presidente/a del Club Deportivo Básico Barrial filial, a favor de su reemplazante quien deberá ser el que estatutariamente le corresponda. El Presidente/a no necesita acreditación, bastara con la presentación del Registro del directorio vigente del Club Deportivo Básico Barrial filial y su documento único de identidad.

Art. 27.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es el máximo órgano de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Se prohíben las auto convocatorias de los Clubes Deportivos Básico Barriales filiales a Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.

Art. 28.- Existen tres especies de Asambleas Generales, que serán:

1. Ordinaria;
2. Extraordinaria
3. De Elección

Art. 29.- No podrán participar en las Asambleas Generales de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

1. Los Clubes Deportivos Básicos Barriales cuya afiliación se encuentra suspendida ;
2. Los Clubes Deportivos Básicos Barriales filiales o dirigentes sancionados por Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, mientras se mantenga vigente dicha sanción;
3. Los representantes de los Clubes Deportivos Básicos Barriales filiales que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa que impida su presencia o participación en la respectiva asamblea;
4. Los Clubes Deportivos Básicos Barriales filiales que se encuentran inactivos, o en disolución o liquidación.
5. Los Clubes Deportivos Básicos Barriales filiales que no tengan vigente su Registro de Directorio, Reforma de su Estatuto, y
6. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio del Deporte, Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Santa Elena, su Estatuto, el Reglamento Interno y Reglamentaciones Internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 30.- El Presidente/a de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar y dirigir la Asamblea General. Actuará en la secretaria el titular de misma y, en caso de ausencia, el Presidente/a designará un secretario/a ad-hoc de entre los miembros de la Asamblea General.

**SECCION II
CONVOCATORIA**

Art. 31.- Las convocatorias a Asambleas Generales se la realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional. Además se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un correo electrónico registrado por la organización, respetando el procedimiento establecido en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Las convocatorias se harán constar día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse; dentro de la convocatoria no se podrán incluir puntos varios.

Las Asambleas Generales se realizaran en el lugar y fecha convocados, estas pueden ser de manera presencial o telemáticas; la modalidad a utilizarse para la celebración de las Asambleas Generales debe constar en la convocatoria, la que también podría realizarse de manera semipresencial es decir con miembros presentes de manera física o telemática. En todos los casos se deberá tener la correspondiente aprobación.

**SECCION III
QUORUM**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Art. 32.- El quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 33.- Las decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presente, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**SECCION IV
TIPOS DE ASAMBLEA**

**I
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Art. 34.- La Asamblea General Ordinaria se realizará dos veces al año. Una dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y la segunda en el mes de septiembre de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria del primer trimestre del ejercicio en curso se tratarán los siguientes puntos:

1. Conocer y aprobar acerca del informe del Presidente aprobado por el Directorio previamente;
2. Conocer y aprobar acerca del informe de las comisiones aprobados previamente por el Directorio;
3. Conocer y resolver acerca de los estados financieros del organismo aprobados previamente por el Directorio; y,

En la Asamblea General Ordinaria que se lleve a cabo en el mes de septiembre, se tratarán los siguientes puntos

1. Conocer y aprobar acerca del plan operativo anual del ejercicio posterior aprobado por el Directorio previamente;
2. Conocer y aprobar acerca de la proforma presupuestaria del ejercicio posterior aprobados previamente por el Directorio;

En la Asamblea General Ordinaria los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**II
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Art. 35.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente/a lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los clubes de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los clubes para una convocatoria a Asamblea General, el Presidente/a tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas Estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del Estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

Art. 36.- En la Asamblea General Extraordinaria los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

III ASAMBLEA GENERAL DE ELECCION

Art. 37.- La Asamblea General de Elección de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Los candidatos al Directorio de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” deberán mocionados por los miembros de la Asamblea General de Elección, siendo que los postulados **no requieren tener la calidad de dirigente deportivo**. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Deporte Educación Física Y Recreación y artículo 72 de sus Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

SECCION V ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 38.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

1. Conocer y aprobar los informes del Presidente/a aprobado por el directorio previamente
2. Conocer y aprobar sobre los informes individuales de los miembro del Directorio aprobado por dicho órgano en pleno,
3. Conocer y aprobar acerca de los informes de las comisiones aprobadas previamente por el Directorio;
4. Conocer y resolver acerca de los estados financieros del organismo aprobados previamente por el Directorio;
5. Conocer y resolver acerca del plan operativo anual a ejecutarse en el ejercicio fiscal posterior, aprobado previamente por el Directorio;
6. Conocer y resolver acerca de la proforma presupuestaria del ejercicio posterior aprobado previamente por el Directorio;
7. Interpretar de manera obligatoria el presente estatuto, cuando exista oscuridad o vicios en el mismo;
8. Conocer las reformas al Estatuto presentada por el Directorio y sometida para su aprobación y conocimiento del Ministerio del Deporte;
9. Elegir cada **CUATRO AÑOS** a los miembro del Directorio de Liga;
10. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del directorio;
11. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de Liga, y,
12. Las demás que señalan la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, las disposiciones emitidas por ente Rector del Deporte en lo que sean aplicables el presente estatuto y los reglamentos de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 39.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”. Estará integrado de la siguiente manera.

1. Un Presidente ;
2. Un Vicepresidente;
3. Tres Vocales Principales
4. Tres Vocales Suplentes

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Los representantes señalados en los literales “a” y “b” contarán con voz y voto al igual que los tres Vocales Principales de conformidad al literal “c” del presente artículo, los Vocales Suplente tendrán dicho derecho cuando sean principalizados, dicha disposición será aplicable para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio.

Art. 40.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 41.- El Directorio se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez por cada Bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto. Solo el Presidente de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” o quien lo subroge legal y estatutariamente podrá instalar cualquier Sesión de Directorio.

Art. 42.- No podrán participar en los Directorios de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” quienes se encuentren incurso en las siguientes causales:

1. Quienes hayan sido sancionados mediante un sumario de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y se encuentran dentro del plazo de sanción si esta fuere temporal;
2. Las personas que tengan algún impedimento legal, por resolución judicial ejecutoriada, que impida su presencia o participación en la respectiva sesión de Directorio.

Art. 43.- El Presidente de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” o quien lo subroge legal o estatutariamente podrá instalar y dirigir las sesiones de directorio. Actuará en la secretaria el titular de la misma, en caso de ausencia, el Presidente designará un secretario ad-hoc de entre los miembros del Directorio. Sus miembros no podrán auto convocarse.

Art. 44.- Las sesiones de Directorio se realizarán en el lugar y fecha convocados, estas pueden ser de manera presencial o telemáticas; la modalidad a utilizarse para la celebración de las Sesiones de Directorios debe constar en la convocatoria, la que también podría realizarse de manera semipresencial es decir con miembros presentes de manera física o telemática. En todos los casos se deberá tener la correspondiente grabación.

Art. 45.- Las actas de las sesiones de Directorios serán redactadas por el Secretario de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”. El Directorio puede decidir, a propuesta del Presidente, aprobar el acta en la misma sesión, o en una posterior. Una vez aprobada el acta elaborada por el Secretario, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 46.- Las sesiones del Directorio telemáticas se llevarán a cabo mediante el siguiente procedimiento:

1. El Presidente remitirá la convocatoria por correo electrónico a los miembros del directorio, indicando que la sesión se hará de manera telemática. En la convocatoria se establecerá día y hora de la sesión; las votaciones dentro de las mismas deberán ser grabadas por la herramienta tecnológica utilizada.

En estas sesiones el Presidente indicará el momento para realizar las votaciones una vez que existan las mociones correspondientes.

1. El Secretario de la entidad notificará las resoluciones a los interesados a los correos electrónicos designados.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Art. 47.- Los expedientes de las sesiones, estará a cargo del Secretario, y deberá constar por lo menos de la siguiente información: resección de la convocatoria, registro de la asistencia debidamente firmada por los asistentes, delegaciones; el acta correspondiente; los documentos tratados en la sesión, las resoluciones y las razones de la notificación y los demás documentos que considere necesario el Presidente y Secretario de la entidad.

En caso de sesiones telemáticas o mixtas, el Secretario dará fe de la existencia de las filiales que se contactaron electrónicamente con una razón inserta en el registro de firmas correspondiente.

Art. 48.- El Secretario deberá redactar y suscribir las resoluciones adoptadas en las sesiones de Directorio, y deberá notificarlas a las filiales, miembros del Directorio y a los demás interesados.

Una vez notificada la resolución por parte del Secretario, empezaran a correr los términos correspondientes.

Art. 49.- Las convocatorias a sesiones de Directorio se realizarán por escrito, mediando 10 días calendario entre la fecha de convocatoria y el día fijado para la sesión, en caso de ser Ordinaria, y dos días en caso de ser Extraordinaria.

En la convocatoria se hará constar día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse. No se podrán incluir puntos varios.

Art. 50.- En general, el quorum de instalación de las sesiones de Directorio se establecerá con la presencia de al menos de **cinco** de sus miembros.

Art. 51.- Las decisiones en las sesiones de Directorio se aprobarán por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes, siempre que a la hora de registrarlos se mantenga el quorum de instalación.

Las votaciones en todas las sesiones del Directorio serán nominales y públicas.

Art. 52.- Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos;
2. Elaborar el plan general de actividades, para la aprobación de la Asamblea General;
3. Formular el presupuesto operativo de la entidad para la aprobación de la Asamblea General;
4. Conocer acerca de los informes de presidente y demás miembros del directorio, así como de las respectivas comisiones para aprobación de la Asamblea General;
5. Proponer a la Asamblea General las Reformas al presente Estatuto;
6. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente Estatuto;
7. Dictar los reglamentos generales y especiales;
8. Dictar las resoluciones ante acciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonato;
9. Designar las comisiones y nombrar a sus miembros;
10. Nombrar los empleados de Liga Deportiva Barrial "La Libertad", que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones; de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
11. Nombrar al Síndico de Liga Deportiva Barrial "La Libertad";
12. Autorizar inversiones gastos contratos mayores 1.000 dólares Americanos. Esta autorización debe ser aprobada por lo menos con las dos cuartas partes de los miembros del Directorio presente;
13. Establecer planes sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, proceso y desarrollo de las disciplinas deportivas;
14. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
15. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea haga las designaciones;
16. Juzgar y sancionar a los Clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa.

17. Atender la solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos Básicos Barriales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
18. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
19. Disponer la suspensión provisional de un sumario dentro de un proceso sancionatorio por un plazo máximo de 90 días;
20. Autorizar licencias para ausentarse de funciones a los miembros del directorio;
21. Las demás que señalan la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, las disposiciones emitidas por el rector del deporte en lo que sean aplicables el presente Estatuto y los Reglamentos de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.

Art. 53.- Es absolutamente prohibido por los miembros del Directorio:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en las que tuvieran interés los miembros del Directorio o sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad ;
2. Percibir directa o indirectamente fondos de la Liga Deportiva Barrial “La Libertad” o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en casos contemplados en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, el Estatuto y su Reglamento;
3. Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a) de este artículo o percibir fondos de la institución de mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
4. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”;
5. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponda a la entidad, participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
7. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, judiciales o religiosas, étnicas o políticas, y;
8. Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieran en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.

**CAPÍTULO IV
DEL PRESIDENTE**

Art. 54.- El Presidente de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” ejercerá la representación Legal, judicial y extrajudicial de este organismo con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 55.- En caso de suspensión temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los vocales en orden de sus designaciones.

Se considera ausencia temporal de los miembros del Directorio cuando ostenten una licencia, cuando se hallan privados de su libertad, o cuando se hallan suspendidos en su cargo por una resolución.

Art. 56.- Son deberes y atribuciones del Presidente;

1. Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”;
2. Es el Representante de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” ante la Asamblea de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de la Provincia de Santa Elena;
3. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financiero;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

4. Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendiente a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
5. Tramitar a favor de la entidad, cuando fuere del caso de herencias, legados y donaciones;
6. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
7. Supervisar el movimiento económico y técnico de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”;
8. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras;
9. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”; y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
10. Informar al Directorio las anomalías que encuentre para su solución;
11. Firmar conjuntamente con el Secretario/a, las actas respectivas;
12. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos o Resoluciones por la Asamblea General y el Directorio;
13. Disponer la Convocatoria a las Asambleas Generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y sus Reglamentos;
14. Suspender o clausurar las Asambleas o Sesiones de Directorio cuanto estime que se están contraviniendo disposiciones Estatutarias y Reglamentarias de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”. En este caso deberá convocar nuevamente para tratar los mismos puntos del orden del día de la Sesión o Asamblea;
15. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o Sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
16. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
17. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
18. Revisar y Fiscalizar los libros de Tesorería y Secretaría;
19. Entregar a su sucesor las pertenencias de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero; y
20. Aprobar con su sola firma todo contrato que no supere el valor de \$ 1.500.00
21. Las demás que se señalen el presente Estatuto y los Reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.

**CAPITULO V
DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 57.- El Vicepresidente colaborara con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.

Art. 58.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para la cual fue elegido.

Art. 59.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de elección.

Art. 60.- El Vicepresidente será Presidente nato de la Comisión Económica y Técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 61.- Son facultades del Vicepresidente:

1. Presidir la Comisión Económica y Técnica de Liga Deportiva Barrial “La Libertad Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
2. Las demás funciones que se le asigne el Estatuto y el Reglamento Interno General.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

**CAPITULO VI
DE LOS VOCALES**

Art. 62.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y Sesiones de Directorio;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de estos, en orden de su nombramiento; y
4. Las demás que le asigne el presente estatuto y los Reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 63.- En ausencia de un Vocal Principal en las Asambleas o Sesiones de Directorio, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de su designación.

**CAPITULO VII
DEL SECRETARIO**

Art. 64.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

1. Convocar, por disposición del Presidente de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” o de quien lo subrogue legal y estatutariamente, a las Sesiones de Asamblea General y del Directorio;
2. Actuar como tal en las Sesiones de la Asamblea General y del Directorio sin derecho a voto, será quien convoque a Sesiones o Asambleas y firmara en conjunto con el Presidente;
3. Llevar el libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente el de las sesiones del Directorio;
4. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de las Secesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
5. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
6. Extender las certificaciones que le fueren solicitadas, previa autorización escrita del Presidente;
7. Llevar el Archivo y Registros de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”
8. Llevar el Registro de Inclusión y Exclusión de Filiales de la Organización;
9. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
10. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio o el Presidente hubieran expedido; y,
11. Las demás que señalan la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, las disposiciones emitidas por presente estatuto y los reglamentos de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.

**CAPITULO VIII
DEL TESORERO**

1. El Tesorero es empleado de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” y tiene como deber principal cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y Reglamento Interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la Administración Financiera para lograr un trabajo eficiente, efectivo y económico de los recursos, materiales y Financieros;
2. Cuidar los fondos y demás valores de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente en una o más cuenta en Bancos con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o con hiciere sus veces;
3. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba Liga Deportiva Barrial “La Libertad”;
4. Llevar los libros contables que fuero en necesarios;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

5. Planificar, organizar, coordinar, y controlar las actividades financieras de la entidad deportiva;
6. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
7. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente sobre aspectos de orden financiero;
8. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
9. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación y que la documentación este completa antes de autorizarlos con su firma;
10. Entregar al Presidente de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, hasta el 15 de Enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
11. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la Plataforma Presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas de presupuesto;
12. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
13. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega-recepciones de los bienes de la Entidad y sus filiales;
14. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
15. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación de sustento y de cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
16. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones
17. Asistir a las Sesiones de Directorio y Asamblea General;
18. Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
19. Presentar en estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
20. Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo periodo, así como el balance general y su liquidación;
21. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega-recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y.
22. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación y su Reglamento General; el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 65.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes con tal objeto a fin de no paralizar el movimiento económico de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”.

**CAPITULO IX
DEL SÍNDICO**

Art. 66.- El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo periodo para el que fueron electos los miembros del Directorio.

El Síndico será el asesor legal de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, será elegido de entre una terna como empleado, deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales Juzgados de la República del Ecuador.

Art. 67.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

1. Representar a Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre Liga Deportiva Barrial “La Libertad”;
3. Asistir a las Asambleas generales y a las sesiones del Directorio con voz informativa;
4. Absolver las consultas que le fueren consultadas por el Directorio y la Asamblea General;
5. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y.
6. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

**CAPITULO X
DE LAS COMISIONES**

Art. 68.- El Directorio designara y conformara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, en especial las siguientes;

1. Economía, Finanzas y presupuesto;
2. Jurídica y Disciplina
3. Educación, Prensa y propaganda;
4. Relaciones Publicas;
5. Sustanciadora;
6. Ocasionales;
7. Por todos los deportes que se practiquen en Liga.
8. Presidir la Comisión Económica y Técnica de Liga.
9. Las demás que considere el Directorio.

Art. 69.- Las Comisiones serán designadas por el directorio y estarán integradas por tres miembros, el Presidente de Liga será Presidente de todas Comisiones excepto la de Economía, el Presidente podrá delegar la Presidencia de la Comisión en uno de los tres miembros designados o nombrados, se nombrara a un Secretario y un vocal de la Comisión.

Respecto a la comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 70.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

1. Efectuar los trabajos inherentes a sus funciones;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva y presentarlas al Directorio hasta el 30 de septiembre de cada año;
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
5. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a Liga, mismos que será puestos en conocimientos del Directorio para su resolución en primera instancia;
6. Recibir Asesoramientos Jurídico del Síndico de Liga de ser necesario;
7. Sesionar cuando sea necesario, separadamente del Directorio; y,
8. Las demás que se le asigne este Estatuto, el Reglamento de aplicación del presente Estatuto, el Directorio y la Asamblea General.

**TITULO IV
DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BASICOS BARRIALES**

Art. 71.- Para efectos de la Organización y practica de los diferentes Deportes Recreativos se constituirán

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Clubes Deportivos Básicos Barriales, mediante la Aprobación o Reforma del Estatuto y Registro de su Directorio por parte del Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, disposiciones del Ministerio del Deporte, los procedimientos señalados en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por Liga..

Art. 72.- Los Clubes Deportivos Básicos Barriales deben ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, además; deberán contar con un giro administrativo y financiero sustentable y verificable.

Art. 73.- Los Clubes Deportivos Básicos Barriales deberán facilitar la participación de sus deportistas en las diferentes selecciones deportivas de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Art. 74.- Cada uno de los Clubes Deportivos Básicos Barriales, obligatoriamente y de una manera anual deberán remitir a Liga, los informes de sus estados financieros y del Presidente/a debidamente aprobado por la Asamblea General. Información que podrá ser requerida por el Ministerio del Deporte en cualquier momento.

Art. 75.- El Club Deportivo Básico Barrial se organizara con el número de socios que establezca la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su capítulo pertinente, sin que pueda en ningún caso ser menor en este número.

Redactado o Reformado y escrita el acta constitutiva o actas de Asamblea General que corresponda, el club procederá a aprobar su Estatuto el mismo que será puesto a consideración al Ministerio del Deporte con el resto de requisitos que para ese fin sea establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el órgano rector.

Art. 76.- Si en un club filial su socio no aporte para el sustento de entidad o no practique una actividad deportiva real y específica y durable o que no cuente con un giro administrativo y financiero sustentable y verificable, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad competente.

Art. 77.- Los Clubes Deportivos Básicos Barriales a cualquier nivel para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas previstas por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador FEDENALIGAS, el Estatuto y Reglamento de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” y demás instrumentos relacionados con cada práctica deportiva.

**TITULO V
DE LOS DEPORTISTAS**

Art. 78.- Liga Deportiva Barrial “La Libertad” estará obligada a llevar el Registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 79.- Los Deportistas Registrados en Liga, no podrán participar en competencias deportivas organizadas por otras Federaciones Provinciales o Asociaciones Deportivas Provinciales, sin que precisamente hubiere tenido la respectiva autorización o la correspondiente transferencia otorgada por Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, o Federación Cantonal y Certificada por la Federación Deportiva Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Santa Elena.

Para lo cual no se exigirá más requisitos que aquellos señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones que al respecto dicte el Ministerio del Deporte.

Art. 80.- Toda transferencia de los deportistas de Liga, o de cualquiera de sus filiales, se registrara con la debida oportunidad en la Secretaria de Liga y estas remitirán inmediatamente a la Secretaria General de la Federación Deportiva Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Santa Elena, para su Actualización y Registro.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Art. 81.- Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 82.- Los Deportistas de Liga, que infringiere algunas de las disposiciones consignadas en este Estatuto, podrán ser sancionados observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás Reglamento que para el efecto dicte la Asamblea General.

Art. 83.- Todos los deportistas afiliados a Liga, a más de los establecidos en la Ley gozaran de los siguientes derechos y garantía.

1. Participar en representación de su Cantón, Provincia y País;
2. Mantener conducta respetuosa con la sociedad en general y proteger las instalaciones deportivas;
3. Respetar las normas de las competencias nacionales e internacionales del antidopaje, quedando prohibido el consumo y utilización de sustancias no permitidas;
4. Ocupar los locales e implementos deportivos de Liga;
5. Ejercer los valores de honestidad, ética, superación constante, trabajo en equipo y patriotismo;
6. Atención médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos cuando el caso lo amerite;
7. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que Liga, otorgue según sus reglamentos;
8. Llevar la representación de Liga, dentro y fuera del Cantón;
9. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de Liga y;
10. Obtener el carnet de identificación calificado por Federación Deportiva Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Santa Elena

**TITULO VI
DE LAS SANCIONES Y APELACIONES**

Art. 84.- Los socios, dirigentes, entrenadores, deportistas y técnicos que incumplan las disposiciones emitida por los órganos de la institución el Estatuto y su Reglamento, estarán sujeto a sanciones:

Art. 85.- Las sanciones emitidas estarán sujetos a la apelación correspondiente de conformidad de lo previsto en las normativas que en materia del deporte rige y más reglamentos aplicables,

Art. 86.- En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantizan la respectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales, referente al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 87.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el Reglamento interno de Liga observando lo establecido en el Art. 11 del presente estatuto.

**CAPITULO I
DE LA INSTAURACION DE LOS SUMARIOS**

Art. 88.- Se instaurara sumarios cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado el Estatuto y su Reglamento interno o de más normativas aplicables.

Art. 89.- Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a dirigentes, socio, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el Estatuto, Reglamento Interno y demás normas aplicables.

CAPITULO II
REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL RECLAMO O DENUNCIAS

Art. 90.- Los requisitos que deben contener el reclamo son:

1. Nombre completo de quien lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona con quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificación del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del Abogado que lo patrocina.

Art. 91.- Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncias se requerida reconocimiento de la firma y rubrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos.

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para notificaciones;
7. La firma de responsabilidad del reclamante y del Abogado que lo patrocina.

CAPITULO III
DE LA COMISION SUSTANCIADORA

Art. 92.- La Comisión Sustanciadora se designara se designara tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios. El Directorio de Liga designara una Comisión Sustanciadora encargada de evaluar el proceso hasta antes de la resolución la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un Instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un Secretario quien dará fe de las actuaciones del Instructor y notificara todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un Amanuense que prestara colaboración al Instructor y Secretario

CAPITULO IV
CALIFICACION Y CITACION DE LOS RECLAMOS Y DENUNCIAS

Art. 93.- El Instructor iniciara el sumario con la calificación del reclamo o denuncia dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del termino de cinco días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

En caso de denuncia, previo ordenar la citación, el Instructor deberá disponer el reconocimientos de firma del denunciante.

Art. 94.- La citación la realizara el Secretario de la Comisión Sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de la cual el Secretario sentara razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicara mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Para el efecto, el Secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deber sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad.

Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentara la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

CAPITULO V
DEL TERMINO, MEDIOS Y SUSTANCIACION DE LAS PRUEBAS

Art. 95.- Terminado el plazo otorgado por la Comisión Sustanciadora pata contestar y si hubieses hecho que justificar, dispondrá la apertura de un término de prueba por un plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 96.- Los medios y periodo de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarios.

Art. 97.- Sustanciación de pruebas, el Organismo Deportivo notificara a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practican.

CAPITULO VI
DE LOS INFORMES Y AUDIENCIAS

Art. 98.- Para resolver el procedimiento se solicitaran aquellos informes que se requieren y los juzguen necesario.

Art. 99. - Una vez que la Comisión Sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuento con los informes solicitados, elevara los autos para que el Directorio resuelva.

Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

**CAPITULO VII
DE LOS TIPOS DE SANCIONES**

Art. 100.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación su Reglamento General, el presente Estatuto y su Reglamento Interno; o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujeto a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancia que incidan en el cometimiento de la infracción.

Art. 101.- Conforme el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, el Organismo Deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como a los deportistas de las Organizaciones Deportivas con las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal;
4. Suspensión definitiva;
5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art.102.- Para la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo anterior, se elaborara el respectivo Sumario Administrativo, en todos los casos deberá observarse las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la legítima defensa.

Art. 103.- Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada al infractor.

Art. 104.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 105.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el Reglamento Interno de Liga.

Art. 106.- La amonestación la hará el Presidente, previo el conocimiento del Directorio.

Art. 107.- La sanción económica y suspensión serán resueltas por el Directorio, previa investigación de la falta observando las normas del debido proceso y derecho a la legítima defensa. Antes de la imposición de cualquier sanción se escuchará al acusado. La sanción económica no será superior a una remuneración básica unificada.

Art. 108.- En lo referente a las suspensiones temporales, están no pueden exceder de un año. El directorio con conocimiento de la Asamblea General, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida, resolverá la imposición de la sanción, en base al informe puesto a su consideración por parte de la Comisión Disciplinaria.

Art. 109.- La suspensión definitiva la resolverá la Asamblea General, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiere lugar. Cualquiera que fuere la sanción impuesta, se comunicara al Organismo Deportivo jerárquicamente superior para lo fines consiguientes.

Art. 110.- Las sanciones que imponga Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, deberán ser notificadas en Legal y debida forma al Representante Legal del Club filial sancionado.

La sanciones serán impuestas acorde con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legítima defensa, consagradas en la Constitución de la Republica, la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación su Reglamento General, el presente Estatuto y su Reglamento interno.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

**CAPITULO VIII
DE LAS RESOLUCIONES Y APELACIONES**

Art. 111.- El Directorio de Liga, una vez revisada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de quince días para dictar la Resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 112.- Cualquier resolución podrá ser apelada de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la entrega de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de **noventa días**, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado al Organismo Deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de **cinco días** con la resolución apelada y el expediente donde consta los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 113.- El dirigente deportivo, club filial o deportista que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad rectora pública del sector dentro del término de **treinta días** contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

Art. 114.- Las resoluciones que se dicte, podrán apelarse de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo vigente.

Art. 115.- Apelaciones.- Las resoluciones de los Órganos de Liga, son apelables ante la Organización Deportiva inmediata en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio del Deporte quien conozca y resuelva la última instancia de conformidad a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**TITULO VII
DE LOS EMPLEADOS**

Art. 116.- Los empleados de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 117.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los Reglamentos, las disposiciones de las autoridades de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, así como como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y más leyes conexas.

Art. 118.- Todo contrato con los empleados de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, necesariamente deberá constar por escrito.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

**TITULO VIII
DEL PATRIMONIO Y RENTAS**

Art. 119.- El Patrimonio de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” se destinara exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos y fines deportivos.

Art. 120.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, sean destinados al cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad.

Art. 121.- El Patrimonio de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, estará constituido:

1. Por los aportes Ordinarios y Extraordinarios de sus filiales;
2. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
3. Por todos los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
4. Por lo demás ingresos a que tuviere la institución en forma lícita.

Art. 122.- Son de propiedad de Liga Deportiva Barrial “La Libertad” todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen el patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal.

Art. 123.- Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, mantendrá en cuentas separadas de los recursos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que le entregue el Estado o que por cualquier motivo les fueren asignados y sus recursos propios o de autogestión, con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos, correspondientes a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Deporte.

**TITULO IX
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 124.- Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurara de oficio o a petición de parte, un Procedimiento Administrativo en el contara exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución el Ministerio del Deporte procederá mediante Acuerdo motivado expedido por la máxima autoridad a disolver la Organización.

En dicho Acuerdo, designara también un liquidador, a costa de la Organización Deportiva y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación. Si el Ministerio del Deporte estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención.

Art. 125.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios. Liga Deportiva Barrial “La Libertad” comunicara de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas para lo cual previamente conformara un Comité de Liquidación constituido por tres personas. La Máxima autoridad del Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá la Liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 126.- Los bienes que conforme el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a Liga Deportiva Barrial “La Libertad” lo que será determinado por la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros de Liga no tendrán derecho a ningún título ni acreencia sobre los bienes de la Organización.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

**TITULO X
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION LIGA**

Art. 127.- Liga Deportiva Barrial “La Libertad” solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Organización Deportiva,
2. Por comprometer la seguridad del estado
3. Por disminuir el número de miembro a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre y cuando no se recomponga dicho número en un plazo de seis meses.
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acto deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos.

**TITULO XI
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Art. 128.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y los órganos de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”;
2. Los conflictos que surjan entre clubes y los órganos de Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos de liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 129.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen de conformidad a esta Ley, se sujetaran a los términos del artículo 190 de la Constitución de la Republica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de Liga.

SEGUNDA. – Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA. – Si Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, sus dirigentes, técnicos, jugadores, etc, infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

CUARTA. – Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político – partidistas o religiosas.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

QUINTA. – El Síndico, Medico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetaran a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

SEXTA. – No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio del Deporte conforme lo dispone la propia Ley.

SÉPTIMA. – Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, podrá practicar todos los deportes pudiendo poner énfasis en la práctica de algún deporte en especial, el futbol, ciclismo, ajedrez, atletismo, básquet, tenis de mesa, vóley y otros.

OCTAVA. – Los colores de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, son: Celeste, Blanco y Amarillo, Los colores de la bandera del Cantón La Libertad.

NOVENA. – El dirigente deportivo de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, que sea candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitara licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura. En caso de ser electo renunciara inmediatamente a su cargo, en concordancia con el Art. 152 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

DÉCIMA. – La Bandera de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, tendrá los colores celeste, blanco y amarillo de forma horizontal y un escudo de fondo.

DECIMA PRIMERA.- Se reconoce como Aniversario de Liga Deportiva Barrial “La Libertad, el día 12 de Enero de cada año, fecha de su constitución en la cual se celebrara con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

DECIMA SEGUNDA.- Es el respectivo Reglamento Interno de Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, se detallaran y regularan los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

DECIMA TERCERA.- Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a Liga, salvo su reparación o en el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedaran bajo responsabilidad absoluta del Club filial o de quien lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El presente Estatuto entrara en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Resolución Ministerial por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA.- Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, como el Reglamento Interno el Directorio de Liga deportiva barrial “La Libertad”, ordenara su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

TERCERA.- Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, deberá reportar al Ministerio del Deporte, toda variación en lo referente a su nómina de filiales, así como en su Directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

CUARTA.- Liga Deportiva Barrial “La Libertad”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicaran las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. – Liga Deportiva Barrial “LA LIBERTAD”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. - Liga Deportiva Barrial “LA LIBERTAD”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- Liga Deportiva Barrial “LA LIBERTAD”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - Liga Deportiva Barrial “LA LIBERTAD”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. – Disponer a la Secretaria Regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DECIMO. – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0094-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Bolivar Alfredo Escobar San Lucas
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-CZ8-2024-0842-INGR

Anexos:

- 02_l.d.b._la_libertad_of-005.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Ivette Isabel Burgos Monserrate
Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica

Señorita Magíster
Cristina Estefanía Arcos Mejía
Abogado Regional 3

Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

ib/ca